



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00276

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
AVANZA
DEMANDADAS: CLEMANCIA INES DAZA SANCHEZ
MARTHA LUCIA SANCHEZ DE DAZA

Adelantando un control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que mediante providencia expedida el día 11 de octubre de 2021, se avaló el cómputo del crédito allegado por la parte actora, a pesar de que en dicha operación no se aplicaron los descuentos que recayeron sobre la remuneración de la accionada SANCHEZ DE DAZA. Así las cosas, teniendo en cuenta que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, se procederá a dejar sin efectos el aludido proveído, de conformidad con las potestades que concede la mencionada norma.

Por lo anterior, esta dispone modificar la contabilización aludida, adecuándola a la que es jurídicamente correcta, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

1/06/2020	30/06/2020		\$ -	18,12%	27,18%	\$ -			\$ -
1/07/2020	31/07/2020		\$ -	18,12%	27,18%	\$ -			\$ -
1/08/2020	31/08/2020		\$ -	18,29%	27,44%	\$ -		\$ 1.494.502,00	\$ -
6/09/2020	30/09/2020		\$ 235.136,00	18,35%	27,53%	\$ 3.917,16	\$ 1.498.419,16	\$ 1.498.419,16	\$ -
1/10/2020	31/10/2020		\$ 474.033,00	18,09%	27,14%	\$ 9.670,44	\$ 1.508.089,60	\$ 1.508.089,60	\$ -
1/11/2020	30/11/2020		\$ 716.752,00	17,84%	26,76%	\$ 13.973,86	\$ 1.522.063,46	\$ 1.522.063,46	\$ -
1/12/2020	31/12/2020		\$ 963.354,00	17,46%	26,19%	\$ 19.038,71	\$ 1.541.102,16	\$ 1.541.102,16	\$ -
1/01/2021	31/01/2021		\$ 1.213.901,00	17,32%	25,98%	\$ 23.818,43	\$ 1.564.920,59	\$ 1.564.920,59	\$ -
1/02/2021	28/02/2021		\$ 1.468.457,00	17,54%	26,31%	\$ 28.650,81	\$ 1.593.571,40	\$ 1.593.571,40	\$ -
1/03/2021	31/03/2021		\$ 1.727.085,00	17,22%	26,12%	\$ 34.050,83	\$ 1.627.622,23	\$ 1.627.622,23	\$ -
1/04/2021	30/04/2021		\$ 1.989.850,00	17,44%	25,97%	\$ 37.771,16	\$ 1.665.393,39	\$ 1.665.393,39	\$ -
1/05/2021	31/05/2021		\$ 2.256.819,00	17,22%	25,83%	\$ 44.053,43	\$ 1.709.446,82	\$ 1.709.446,82	\$ -
1/06/2021	30/06/2021		\$ 2.528.059,00	17,21%	25,82%	\$ 47.739,67	\$ 1.757.186,49	\$ 1.757.186,49	\$ -
1/07/2021	31/07/2021		\$ 2.803.638,00	17,18%	25,77%	\$ 54.613,77	\$ 1.811.800,27	\$ 1.811.800,27	\$ -



1/08/2021	31/08/2021		\$ 9.726.556,00	17,24%	25,86%	\$ 190.060,81	\$ 2.001.861,08	\$563.722,00	\$ 1.438.139,08	\$ -
1/09/2021	30/09/2021		\$ 9.726.556,00	17,19%	25,79%	\$ 183.484,79	\$ 1.621.623,86	\$563.722,00	\$ 1.057.901,86	\$ -
1/10/2021	31/10/2021		\$ 9.726.556,00	15,87%	25,62%	\$ 188.483,06	\$ 1.246.384,93	\$563.722,00	\$ 682.662,93	\$ -
1/11/2021	30/11/2021		\$ 9.726.556,00	16,04%	25,91%	\$ 184.247,55	\$ 866.910,47	\$1.190.094,00	\$ -	\$ 9.403.372,47
1/12/2021	31/12/2021		\$ 9.403.372,47	16,20%	26,19%	\$ 185.838,27	\$ 185.838,27	\$563.722,00	\$ -	\$ 9.025.488,75
1/01/2022	31/01/2022		\$ 9.025.488,75	16,37%	26,49%	\$ 180.191,55	\$ 180.191,55	\$595.374,00	\$ -	\$ 8.610.306,30
1/02/2022	28/02/2022		\$ 8.610.306,30	16,92%	24,50%	\$ 144.786,12	\$ 144.786,12	\$595.374,00	\$ -	\$ 8.159.718,42
1/03/2022	31/03/2022		\$ 8.159.718,42	17,07%	24,71%	\$ 153.078,95	\$ 153.078,95	\$595.374,00	\$ -	\$ 7.717.423,37
1/04/2022	30/04/2022		\$ 7.717.423,37	19,05%	25,40%	\$ 143.612,98	\$ 143.612,98	\$595.374,00	\$ -	\$ 7.265.662,35
1/05/2022	31/05/2022		\$ 7.265.662,35	19,71%	26,19%	\$ 143.590,84	\$ 143.590,84	\$595.374,00	\$ -	\$ 6.813.879,19
1/06/2022	30/06/2022		\$ 6.813.879,19	20,40%	26,99%	\$ 133.859,90	\$ 133.859,90	\$1.256.948,00	\$ -	\$ 5.690.791,08
1/07/2022	31/07/2022		\$ 5.690.791,08	21,28%	28,02%	\$ 119.430,18	\$ 119.430,18	\$595.374,00	\$ -	\$ 5.214.847,26
10/08/2022	31/08/2022		\$ 5.214.847,26	22,21%	29,10%	\$ 113.165,06	\$ 113.165,06	\$595.374,00	\$ -	\$ 4.732.638,33
1/09/2022	30/09/2022		\$ 4.732.638,33	23,50%	30,58%	\$ 103.825,04	\$ 103.825,04	\$595.374,00	\$ -	\$ 4.241.089,37
1/10/2022	31/10/2022		\$ 4.241.089,37	24,61%	31,84%	\$ 99.604,38	\$ 99.604,38	\$595.374,00	\$ -	\$ 3.745.319,75
1/11/2022	30/11/2022		\$ 3.745.319,75	25,78%	33,14%	\$ 88.146,34	\$ 88.146,34	\$1.256.948,00	\$ -	\$ 2.576.518,09
1/12/2022	31/12/2022		\$ 2.576.518,09	27,64%	35,19%	\$ 66.006,18	\$ 66.006,18	\$595.374,00	\$ -	\$ 2.047.150,26
1/01/2023	31/01/2023		\$ 2.047.150,26	28,84%	43,26%	\$ 62.534,61	\$ 62.534,61	\$673.522,00	\$ -	\$ 1.436.162,87
1/02/2023	28/02/2023		\$ 1.436.162,87	30,18%	45,27%	\$ 41.161,68	\$ 41.161,68	\$673.522,00	\$ -	\$ 803.802,56
1/03/2023	31/03/2023		\$ 803.802,56	30,84%	46,26%	\$ 25.970,15	\$ 25.970,15	\$673.522,00	\$ -	\$ 156.250,71
1/04/2023	30/04/2023		\$ 156.250,71	31,39%	47,08%	\$ 4.957,35	\$ 4.957,35	\$673.522,00	\$ -	\$ 512.313,95

Seguidamente, se advierte que en las operaciones que anteceden queda cubierto el historial del crédito, abarcando las liquidaciones efectuadas hasta el momento por el extremo activo de la litis.

Ahora, conforme al cálculo que antecede, se avista que los intereses remuneratorios, de mora y capital insulto, logran ser solventados con varios de los depósitos constituidos a instancia de este trámite, quedando incluso un saldo a favor de la demandada SANCHEZ DE DAZA \$512.313,95, del título judicial 454010000622420.

Por otra parte, se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en la orden de pago las accionadas adeudan también la suma de \$206,250, por concepto de póliza, cifra que logra cubrirse con el excedente antes enunciado, quedando un monto a favor de la nombrada demandada por el valor de \$306.063,95, valor que se imputara junto con el título 454010000624528 por cifra de \$673.522 a los gastos procesales que ascienden a la suma de \$854.000, quedando a favor de la demanda SANCHEZ DE



DAZA la suma de \$125.585,95.

Así se procederá a entregar a la parte demandante el depósito judicial N° 454010000614644, 454010000620210, 454010000622420 y 454010000624528, este último deberá ser fraccionado de la siguiente manera la suma de \$547.936.05 a favor del demandante y el excedente esto es la cantidad de \$125.585,95 con destino a la demanda junto con los demás recursos existentes y los que con posterioridad se generen.

En conclusión, se colige que existe dinero suficiente para cancelar la totalidad de la obligación, incluidas las costas del juicio, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso, siendo factible culminar dicho procedimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído adiado a 11 de octubre de 2021 (archivo 21del expediente digital). Ello, de conformidad con el art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previamente señalado.

TERCERO: DECRETAR de oficio, la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** NIT. 890.002.377-1, en contra de **CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ** CC. 24.584.851 y **MARTHA LUCIA SANCHEZ DE DAZA** CC. 24.568.393, en atención al pago total de la obligación, intereses y costas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que recibe MARTHA LUCIA SANCHEZ DE DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.393 por parte del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL -FOPEP.

LIBRESE el oficio respectivo.



QUINTO: ORDENAR por secretaria la entrega de títulos judiciales al demandante hasta la suma de \$**2.490.354,05**, con lo cual quedarían saldadas la obligación y las costas del proceso.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales por excedentes que resultaren una vez efectuado el anterior pago a la demanda **MARTHA LUCIA SANCHEZ DE DAZA**, junto con los demás recursos existentes y los que con posterioridad se generen.

SÉPTIMO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4d67a2256c340776b87b9554a8fb68ba6ca9d07b42a7660ea37b70d3acf0e**

Documento generado en 22/02/2024 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>